

INFORMA INSOLVENCIA REF: 2023 - 059 RTA PUNTO TAXI S.A.S. Vs. HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA

CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN <notificacionesfal@gmail.com>

Mar 11/07/2023 16:14

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (267 KB)

SUSPENSIÓN DE PROCESO.pdf;

Señores:**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

RAD: 11001400302620230059000

Demandante: **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**Demandado: **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA C.C. 11.511.571**

Informamos para su conocimiento y fines pertinentes aceptación trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, de conformidad a los establecido en el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P

Anexo Oficio Mencionado.

Cordialmente;

Centro de Conciliación Inmobiliario

Fundación Abraham Lincoln

Carrera 16 No. 93A - 16 oficina 501 Bogotá D.C.

Edificio Pasandu

www.ccinmobiliario.com<https://ziton.ccinmobiliario.com/login>Vigilado **MINJUSTICIA**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: . Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores:

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

RAD: 11001400302620230059000

Demandante: **RTA PUNTO TAXI S.A.S.**

Demandado: **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA C.C. 11.511.571**

SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO, actuando en condición de Conciliadora designada dentro del Proceso De Insolvencia De Persona Natural No Comerciante conforme lo indica el inciso segundo del artículo 548 del C.G.P, le comunico que el señor **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA** identificado con Cédula de Ciudadanía **No. 11.511.571** fue aceptado al procedimiento de negociación de deudas mediante DECISIÓN de fecha **03 de Mayo de 2023** en los términos del TÍTULO IV del Código General del proceso.

Por lo anterior le solicito, muy respetuosamente proceder de conformidad con el artículo 545 C.G.P. numeral primero.

Se anexa copia del escrito de aceptación al procedimiento de insolvencia indicado.

Del señor Juez cordialmente



SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO

Conciliadora en Insolvencia

CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN
Bogotá D.C., **03 de Mayo de 2023**

SOLICITANTE: **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA NUIP. N°11.511.571**
RADICADO: **2039**

ACEPTACIÓN DE SOLICITUD NEGOCIACIÓN DE DEUDAS
ARTICULO 543 C.G.P

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado en el Centro de Conciliación de la FUNDACIÓN ABRAHAM LINCOLN de fecha **24 de Abril de 2023** el Señor **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA**, presentó por intermedio de apoderado judicial solicitud de trámite de negociación de deudas.
2. Dentro del término legal la suscrita conciliadora verifico que la solicitud de insolvencia cumple con los requisitos establecidos en el artículo 539 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo preceptuado por el título IV Capítulo I y II del Código General Del Proceso, la conciliadora establece que el deudor cumple con los supuestos y requisitos exigidos por ley para ser aceptada al procedimiento de negociación de deudas.

Por lo anterior, de conformidad con la facultad indicada en el artículo 543 C.G.P se procede a:

PRIMERO: ACEPTAR Y DAR INICIO al procedimiento de negociación de deudas al señor **HUGO ERNESTO MONTEJO FONSECA** identificado con **NUIP.11.511.571** y con domicilio en esta ciudad, en los términos y formalidades de la ley 1564 de 2012.

SEGUNDO: AUDIENCIA DE NEGOCIACIÓN se fija fecha para el día **31 DE MAYO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, para efectos de llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS, la presente decisión será comunicada a cada uno de los acreedores en las direcciones y correos electrónicos suministradas por el deudor, dando cumplimiento a lo reglado por el artículo 548 C.G.P.

TERCERO: SE ADVIERTE QUE: No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas

CUARTO: SE SEÑALA QUE: No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios

públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.

QUINTA: SE REQUIERE A EL DEUDOR PARA QUE: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la presente aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor presente una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.

SEXTA: SE INFORMA QUE: el deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 C.G.P.

SEPTIMA: CON LA ACEPTACION: Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.

OCTAVA: SE INFORMA QUE: El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener la paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la presente aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.

Notifíquese,



SANDRA MILENA BOTERO LIZARAZO

Conciliadora en Insolvencia

Notificación por estado: la presente es notificada por estado hoy 03 de Mayo de 2023